

## pensiones de jubilación 2016

# Años de servicios efectivos al estado

### Departamento de Pensiones

Secretaría General FE CCOO

**A TENOR DE LO ESTABLECIDO en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, de ser el caso, también se tendrán en cuenta, para el cálculo de la pensión los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.**

También se considera servicio efectivo al Estado **el tiempo del servicio militar obligatorio ordinario que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar. Se computa en el grupo funcional más bajo, el E**, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios. Sin embargo, con la última modificación (cambiar 9 meses por “período que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar”), que tendrá incidencia en pocos casos.

Los artículos 235 y 236 del nuevo texto refundido de la LGSS establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por **parto y/o cuidado de hijos**. Por el parto, se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (191 días en 2016, 217 días en 2017, 243 días en 2018 y 270 días desde 2019 en adelante), es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar. Situaciones que deberán haberse producido entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del sexto año posterior al parto, adopción o acogimiento permanente.